



RAD. 2016/00211. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 06 de julio de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor JUAN CARLOS FONTALVO ZARATE contra SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO SIA S.A.S. Informándole que:

- El día 9 de mayo de 2022 la apoderada de la parte demandada presentó nulidad procesal contra auto de fecha 30 de marzo del año en curso.
- El día 02 de junio del presente año la apoderada de la demandada presentó renuncia al poder conferido.
- Mediante memorial de fecha 02 de junio de 2022, el representante legal de la demandada confirió poder a la doctora ROSALYN AHUMADA RAGEL, y esta última, a través de escrito de fecha 7 de junio de 2022, presentó desistimiento de la solicitud de nulidad procesal elevada por la anterior apoderada. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2016-00211-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN CARLOS FONTALVO ZARATE
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO SIA S.A.S.

Barranquilla, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el día 09 de mayo de 2022 la doctora SARA MERCEDES PAREJO VELASCO en su calidad de apoderada de la parte demandada presentó nulidad contra el auto de fecha 30 de marzo del año en curso, en el que se obedeció y cumplió lo resuelto por la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y se fijaron las agencias en derecho de primera instancia.

Es de anotar que posterior a la actuación aludida, la mencionada profesional presentó renuncia al poder conferido por el señor FREDY ANGULO URZOLA, quien funge como Representante Legal de la hoy demandada, SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO SIA S.A.S, actuación que cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, siendo del caso admitirla, máxime, cuando la demandada confirió nuevo mandato a la abogada ROSALYN AHUMADA RANGEL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 22.461.205, portadora de la tarjeta profesional No.111414 del C.S de la J, por ello se le habilitará para que actúe en defensa de los derechos e intereses de la enjuiciada, conforme el artículo 74 del código general del proceso.

Así, al estar debidamente habilitada, procede este despacho a darle trámite correspondiente al memorial interpuesto por ella, el día 07 de junio de 2022, en el que se presentó el desistimiento de la nulidad que había sido elevada por la anterior apoderada de la parte demandada, ello al cumplirse con los requisitos de que trata el artículo 316 del Código General del Proceso, el que regula el desistimiento de los actos procesales, entre ellos, los incidentes.

Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, realícese la liquidación de costas del proceso ordinario laboral de primera instancia que nos ocupa, a efectos de que el Despacho decida sobre ésta.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. ADMÍTASE la renuncia al poder realizada por la doctora SARA MERCEDES PAREJO VELASCO, puesto que cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.
2. HABILITAR a la doctora ROSALYN AHUMADA RANGEL, como apoderada de la demandada SERVICIOS INTEGRALES DEL ATLANTICO SIA S.A.S.
3. ADMÍTASE el desistimiento de Nulidad planteada por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva.
4. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría, realícese la liquidación de costas del proceso ordinario laboral de primera instancia que nos ocupa, a efectos de que el Despacho decida sobre ésta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.